

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADA PONENTE: KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-007-2019-00282-01
DEMANDANTES:	LIZETH VARGAS CHACÓN Y OTROS aydanavia@gmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA notificaciones@solidaria.com.co CHUBB SEGUROS notificacioneslegales.co@chubb.com SBS SEGUROS notificaciones.sbseguros@sbseguros.co HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co notificaciones@gha.com.co
ASUNTO	ADMITE RECURSO APELACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Auto Interlocutorio No. 249

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 15 de mayo de 2025 y allegado el 2 de julio de 2025, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia del 17 de enero de 2025, proferida por el Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Cali¹, notificada vía correo electrónico el mismo 17 de enero de 2025; la parte demandante interpuso recurso de apelación el 30 de enero de 2025. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 4 de febrero de 2025; **ii)** la apoderada de la parte recurrente cuenta con poder vigente²; **iii)** la sentencia negó las pretensiones de la demanda; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67³ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, además dispuso que se concedería el término para alegar de conclusión únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se concederá término para alegar de conclusión, pero se informará a las partes que

¹https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333007201900282017600123 – índice 73.

² Expediente primera instancia – índice 27, cuaderno principal, secuencia 1, folio 15.

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

(...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la doctora Ayda Milena Navia Castillo– apoderada de la parte demandante, contra la sentencia del 17 de enero de 2025, proferida por el Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS
Magistrada

Este documento se firmó electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/>

AMD